

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 655
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL (Sigla: "LEXCOOP" - identificado con NIT. No. 900.295270-2)
Demandado: BEATRIZ AMPARO ARIAS DE GUERRERO (identificada con C.C. No. 38.995.330)
Radicación: 760014003008202000308

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

I. ORDENAR que **BEATRIZ AMPARO ARIAS DE GUERRERO**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL (Sigla: "LEXCOOP")**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1.** La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000.00) por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la **LETRA DE CAMBIO** No. 001.
 - 1.1.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 19 de octubre de 2018 y hasta el 19 de abril de 2019.
 - 1.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

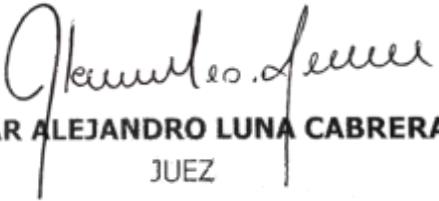
III. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

IV. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

V. RECONOCER personería al señor JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA, identificado con C. de C. No. 16.891.656, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL (Sigla: "LEXCOOP") para que actúe en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.